

Repertorio N° 3 4 0 7.-



oov/eag.

ESCRITURA PÚBLICA

ARRENDAMIENTO

COMUNIDAD "CALLE VALLEJO"

A

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En Santiago de Chile, a primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Mario Farren Cornejo, abogado, notario de Santiago, con oficina en Avenida Once de Septiembre número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, esquina de Avenida Providencia, comparecen: por una parte, la Comunidad "CALLE VALLEJO", en calidad de "arrendadoras", representada, según se acreditará, por don Jorge Molinari De Ferrari, chileno, casado, rentista, cédula nacional de identidad y RUT número [REDACTED]; y por la otra, como "arrendataria", la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, persona jurídica de derecho público del giro de su denominación, representada por su Alcalde, don Cristián Labbé Galilea, chileno, casado, cientista político, cédula nacional de identidad y RUT número [REDACTED], de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia; los



comparecientes mayores de edad a quienes doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con sus cédulas personales y exponen: **PRIMERO:** Doña María del Pilar Calle Vallejo, doña María del Carmen Calle Vallejo, doña María Eugenia Calle Vallejo y don Fernando Pedro Calle Vallejo, son dueños, por partes iguales, de la propiedad ubicada en calle Eliodoro Yáñez número mil novecientos treinta y nueve, comuna de Providencia.- Adquirieron esta propiedad por adjudicación en la partición de bienes quedados al fallecimiento de doña María del Pilar Vallejo Martínez y de don Juan Calle de Codes, según escritura de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.- La inscripción de dominio a su favor se encuentra inscrita a fojas sesenta y seis mil doscientas setenta y una número sesenta y un mil doscientos treinta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año mil novecientos noventa y seis.- Los deslindes de la propiedad según sus títulos son los siguientes: Al Norte, en veintidós coma veintisiete metros con Avenida Eliodoro Yáñez; Al Sur, en igual medida con don Roberto Tellez, antes propiedad del señor Falabella; Al Oriente, en treinta y siete coma veinticinco metros con parte del lote número cinco de don Victoriano González Hernández; y Al Poniente, en treinta y seis coma ochenta metros con resto del lote número tres de don José Donoso.- **SEGUNDO:** Por escritura pública de treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas; doña María del Pilar, doña María del Carmen, doña María Eugenia y don Fernando Pedro, todos de apellido Calle Vallejo, designaron como administradores de los bienes adjudicados en común, entre los cuales se encuentra la propiedad individualizada en la cláusula precedente y confirieron poder especial a doña María del Pilar Calle Vallejo y a don Jorge Molinari De Ferrari, para que los representen, actuando conjunta o separadamente y anteponiendo a su firma las palabras por "Comunidad Calle Vallejo".- **TERCERO:** Por el presente instrumento, don Jorge Molinari De Ferrari, en la representación en que comparece, cede en arrendamiento a la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, para la cual acepta su Alcalde don Cristián Labbé Galilea, la propiedad individualizada en la cláusula primera, a fin de que sea utilizada por la Municipalidad como dependencias para actividades destinadas a la tercera edad u otras que la Municipalidad determine, de



lo cual deberá notificarse a los propietarios cada vez que se le cambie el destino al inmueble.- **CUARTO:** La renta de arrendamiento será de **doscientas sesenta Unidades de Fomento mensuales**, equivalentes en pesos al día primero del mes respectivo, que se pagarán en forma anticipada durante los diez primeros días de cada mes, en el domicilio de la arrendataria. Dicho pago se efectuará al señor Jorge Molinari De Ferrari.- **QUINTO:** El presente arrendamiento se pacta por el **plazo de tres años**, a contar del primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, renovable automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término, mediante carta certificada expedida, a lo menos, con seis meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo convenido o de la prórroga que se encuentre vigente.- En todo caso, dos meses antes de la renovación, las partes a petición de cualquiera de ellas, fijarán de común acuerdo la renta de arrendamiento que regirá para el próximo período, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación por escrito entre ellas.- **SEXTO:** La mora de un mes de pago en la renta mensual dará derecho a la arrendadora para poner término anticipado al presente contrato sin más trámite.- **SÉPTIMO:** serán de cargo de la arrendataria el pago de los consumos de luz eléctrica, agua potable, gas y demás que se ocasionen por la ocupación de la propiedad arrendada.- **OCTAVO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la arrendataria hará entrega a la arrendadora junto con el pago del primer mes de renta, de la cantidad de doscientas sesenta Unidades de Fomento, equivalentes en pesos al día primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, las que serán restituidas según el valor que tenga la unidad de fomento al momento de la restitución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su satisfacción la propiedad arrendada. Esta garantía no podrá en caso alguno destinarse al pago de la renta de arrendamiento.- **NOVENO:** Queda prohibido a la arrendataria ceder el arrendamiento o subarrendar, en todo o en parte, el inmueble materia de este contrato, sin consentimiento previo de la arrendadora.- **DÉCIMO:** La I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA queda facultada para introducir reformas en la propiedad arrendada y para efectuar toda clase de obras, trabajos o instalaciones que sean necesarias para el objeto del arrendamiento, siempre que con ellas no se afecten las estructuras del



inmueble, debiendo retirar las mejoras, obras o instalaciones que efectúe, al término del arrendamiento o en cualquier momento anterior, con la sola obligación de restituir la propiedad en el estado en que la recibió, excepto aquellas que tuvieren la aprobación del propietario, salvo el desgaste natural producido por el tiempo y su uso legítimo.- Para estos efectos, las partes suscriben un inventario que formará parte integrante de este contrato de arrendamiento, el que se protocoliza al final del Registro del notario autorizante, bajo el mismo número y fecha de esta escritura, el cual contiene los bienes muebles que forman parte de la propiedad arrendada.- **DÉCIMO PRIMERO:** En caso de no renovarse el presente contrato, la arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien la represente, pueda visitar el inmueble o mostrarlo a los posibles interesados durante los días y horas que las partes de común acuerdo determinen.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **DÉCIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, en los Registros correspondiente del Conservador de Bienes Raíces respectivo.- La personería de don Jorge Molinari De Ferrari para representar a la COMUNIDAD CALLE VALLEJO, consta de escritura pública de treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, ratificado por doña María Eugenia Calle Vallejo, según consta de escritura pública de once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgado en Albacete, España, debidamente legalizada.- La personería de don Cristián Labbé Galilea en su calidad de Alcalde y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, consta del fallo del segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa petición de ellas.- Certifico que se me exhibió copia del documento que transcribo a continuación: **PAGO BIENES RAICES:** "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.- AVISO-RECIBO.- Vallejo Martínez María del Pilar, E. Yáñez mil novecientos treinta y nueve, Providencia.- Cuota-Año: dos-noventa y siete.- Número de Rol: **mil novecientos treinta y cinco-tres.**- Descripción.- Contribución Municipal: cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos.- Total Pagar Plazo: cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuatro pesos.-



FECHA DE EMISION: cuatro.abr.noventa y siete.- El pago de esta cuota de Bienes Raíces debe efectuarse en cualquier Banco o Institución Financiera autorizada, hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.- Hay timbre de Banco de pagado.-" Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con las testigos doña Eliana Arenas González y doña Ofelia Ossio Vargas, mayores de edad, sin inhabilidades, conocidas del Notario autorizante y de este domicilio.- Se da copia.- Doy fe.- Jorge Molinari De F.- Cristián Labbé G.- Eliana Arenas G.- Ofelia Ossio V.- Autorizo la escritura pública precedente que se ingresó en mi Repertorio el 1° de agosto de 1997, bajo el N° 3 4 0 7.- Corresponde a ARRENDAMIENTO celebrado entre la COMUNIDAD CALLE VALLEJO y la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.- Mario Farren Cornejo.- Notario.-

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN MI REGISTRO.
SANTIAGO, 12 de agosto 1997.-



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA